

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE MILLER CANO ORTIZ
RADICACION: 2020-00058-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 22 JUN 2022

RADICADO: 2020-00058-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE MILLER CANO ORTIZ
ASUNTO: ARCHIVA POR CUMPLIMIENTO DIRECTO

AUTO No. 617

ASUNTO A RESOLVER.

Como quiera que la parte actora ha allegado memorial en el cual refiere lo siguiente:

"1. Teniendo en cuenta que el 27/05/2022, fue inmovilizado el vehículo de Placas FQZ570, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su despacho, solicito comedidamente se sirva oficiar a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega del vehículo FQZ570 conforme al oficio de aprehensión y relación a la descripción de características del vehículo, que se vislumbra en el acápite de pretensiones de la solicitud. Toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

"2. Solicito comedidamente se oficie al parqueadero, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

"3. Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.

"4. Se solicita de la manera más amable, se remita vía email al correo de la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES el correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co oficio que ordena la cancelación de la medida y a su vez se me copie de dicha comunicación al

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE MILLER CANO ORTIZ
RADICACION: 2020-00058-00

correo carolina.abello911@aecsa.co CON OFICIO DIRIGIDO AL PARQUEADERO CAPTUCOL, para que dicho email haga las veces de radicado del oficio, en razón a que el vehículo ya reposa bajo custodia de mi poderdante...”.

En consecuencia, por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA LEGAL, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JOSE MILLER CANO ORTIZ.

SEGUNDO. COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, a su dirección electrónica mebog.sijin-radic@policia.gov.co y a la Policía Nacional de Automotores a su correo edecau.notificacion@policia.gov.co para que procedan de conformidad. Oficiar por Secretaría con firma electrónica.

TERCERO. ABSTENERSE de hacer entrega de los documentos base de la presente demanda, toda vez que los allegados fueron enviados por correo electrónico, y que los originales se encuentran en poder de la demandante.

CUARTO. SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

QUINTO. OFICIAR al Parqueadero CAPTUCOL, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero. **PREVENIR** al Administrador de dicho parqueadero para que de manera inmediata realice la entrega del vehículo y a la parte acreedora y/o a quien esta autorice, para que haga su retiro, conforme se ordenó en el auto 197 del 09 de marzo de 2020. Los gastos generados por el servicio de parqueadero deberán ser cobrados a la parte demandante. Remitir al correo de la parte demandante el oficio con firma electrónica. Carolina.abello911@aecsa.co

SEXTO. ORDENAR la notificación esta decisión a las partes por estados electrónicos en la pagina web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo, y de haber informado correo electrónico, remítase a las

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE MILLER CANO ORTIZ
RADICACION: 2020-00058-00

partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias del caso.

SEPTIMO. GLOSAR los documentos al plenario para que conste y **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.